



Gobierno Regional
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 326 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 16 ABR. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 13420 de fecha 03 de Marzo 2015, MERY ROSARIO GUERRERO QUESADA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0679 de fecha 13 de Febrero de 2015, que resuelve disponer el retiro a partir del 31 de Enero de 2015, del Servicio Público Magisterial,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0679 de fecha 13 de Febrero de 2015, que resuelve disponer el retiro a partir del 31 de Enero de 2015, del Servicio Público Magisterial de MERY ROSARIO GUERRERO QUESADA.

La Resolución Directoral Regional N° 0679 de fecha 13 de Febrero de 2015, fue notificada, mediante acta de fecha 03 de Marzo de 2015, conforme obra en autos a folios 09. La recurrente MERY ROSARIO GUERRERO QUESADA con fecha 03 de Marzo de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, la recurrente señala que el acto administrativo está viciado porque contraviene la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias y que en forma insólita se pretende imponer una decisión que perjudica su economía en un Estado de Derecho, configurándose una legalidad de dicho acto administrativo, indicando el artículo 10° de la Ley 27444. Asimismo señala la recurrente, que al emitirse el Acto Administrativo de Cese no se ha considerado que mi persona tiene expedito el derecho a mantenerse en la plaza de origen ya que su acción de amparo ha sido admitido en el Poder Judicial y mientras no se pronuncie se tendrá que mantener el Statu Quo de acuerdo a la Constitución Política. Adjuntando copia de la Resolución 01 de fecha 16 de febrero del 2015, de la Acción de Amparo interpuesta por la recurrente contra el ministerio de Educación y el Director de la Dirección de Educación del Callao

De acuerdo a los antecedentes que obran en autos y a la naturaleza del proceso de garantías constitucional antes referido, no se verifica la existencia de medida cautelar dictada, dirigida a suspender la supuesta violación del derecho fundamental invocado, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 15° del Código Procesal Constitucional. Tampoco se advierte en el recurso que es materia de análisis, que se exponga cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por MERY ROSARIO GUERRERO QUESADA contra la Resolución Directoral Regional N° 0679 de fecha 13 de Febrero de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Patricia Martínez Valdivieso
Gerente General Regional

CC. DREC.
Recurrente